



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCION No. 65-2013/

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de Agricultura velar por los intereses de los pequeños y medianos productores agrícolas, sobre todo de aquellos que se dedican a la producción de rubros agrícolas de importancia para la alimentación del pueblo dominicano.

VISTA: La Ley No.157-09, de fecha 3 de abril del 2009, que establece el Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.197-11, que introduce modificaciones al Párrafo III del Artículo 3 de la Ley No.157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, para que rija de la siguiente manera: "*Párrafo III.-El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura, tiene la responsabilidad de establecer anualmente las zonas de producción y los rubros que podrán acogerse a lo previsto en la presente Ley*".

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

Artículo Primero: Se dispone que durante el primer año de entrada en vigencia del Sistema de Seguro Agropecuario, solamente se otorgarán subsidios para las Primas de once (11) cultivos, los cuales se señalan a continuación: *arroz, habichuelas rojas, papas, yuca, ajo, cebolla, tomate industrial, aguacate, naranja dulce, plátanos y guineos.*

Artículo Segundo: El número de cultivos a que se refiere el Artículo anterior, podrá incrementarse progresivamente en los años subsiguientes, en la medida en que las asignaciones presupuestarias sean incrementadas y luego de llevarse a cabo los estudios técnicos necesarios.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

Ing. Luis Ramón Rodríguez, MSc.
Ministro de Agricultura